



**UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

Protección del derecho a la nacionalidad de extranjeros en Ecuador

**AUTORES:**

Irvin Ramón García Zambrano

Laura Margarita Menéndez Cedeño

**TUTOR:**

Dra. Yolange Dioclosiana Veliz Valencia, *Master*

*Cantón Portoviejo- Provincia Manabí- República del Ecuador*

**OCTUBRE 2022 – MARZO 2023**

## SESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**IRVIN RAMON GARCIA ZAMBRANO** y **LAURA MARGARITA MENENDEZ CEDEÑO** declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD DE EXTRANJEROS EN ECUADOR**, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD DE EXTRANJEROS EN ECUADOR**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, a 26 días del mes de abril del año 2023



Irvin Ramón García Zambrano

1312952763



Laura Margarita Menéndez Cedeño

1350036081

## **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD DE EXTRANJEROS EN ECUADOR**

### **PROTECTION OF THE RIGHT TO NATIONALITY OF FOREIGNERS IN ECUADOR**

#### **Autores**

Irvin Ramón García Zambrano

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

Laura Margarita Menéndez Cedeño

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador

#### **Tutor**

Ab. Yolange Dioclosiana Veliz Valencia, *Master*

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

#### **RESUMEN**

Ecuador, como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha ratificado la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual establece la garantía de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la nacionalidad. Dentro de las jurisprudencias existe dos casos dentro de los cuales menciona el derecho a la nacionalidad: caso Ivcher Bronstein vs Perú, sentencia de 4 de septiembre 2001, serie84, y caso de las niñas Yean y Bosico vs Republica dominicana, sentencia del 8 de septiembre de 2005, serie 130. El texto plantea una investigación sobre la efectividad del proceso de naturalización en Ecuador en relación con los tratados de derechos humanos. La metodología empleada en la investigación es cualitativa y se centra en evaluar la eficacia del reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana como un derecho humano. El enfoque se dirige a la comprensión de los significados, perspectivas y experiencias de los individuos involucrados en el tema de estudio, con el objetivo de lograr una comprensión más detallada y completa de la realidad social y cultural que rodea el proceso de adquirir la nacionalidad.

**Palabras claves:** Ley de Movilidad Humana, constitución, derechos humanos, extranjeros, nacionalidad.

#### **ABSTRACT**

---

Ecuador, as a member state of the Organization of American States (OAS), has ratified the American Convention on Human Rights, which establishes the guarantee of human rights, including the right to nationality. Within the jurisprudence there are two cases within which the right to nationality is mentioned: the Ivcher Bronstein vs. Peru case, judgment of September 4, 2001, series 84, and the case of the Yean and Bosico girls vs. Dominican Republic, judgment of September 8 of 2005, series 130. The text proposes an investigation on the effectiveness of the naturalization process in Ecuador in relation to human rights treaties. The methodology used in the research is qualitative and focuses on evaluating the effectiveness of the recognition of Ecuadorian nationality as a human right. The approach is directed to the understanding of the meanings, perspectives and experiences of the individuals involved in the subject of study, with the aim of achieving a more detailed and complete understanding of the social and cultural reality that surrounds the process of acquiring nationality.

**Keywords:** Human Mobility Law, constitution, human rights, foreigners, nationality.

---

## **Introducción**

En las constituciones de varios países americanos, el derecho a la nacionalidad es reconocido como un derecho humano fundamental, aunque la forma en que se rige puede diferir. En el caso de Ecuador, la Constitución brinda cierta flexibilidad en los métodos de adquisición de la nacionalidad, lo que permite una mayor inclusión y diversidad social. La Constitución de la República del Ecuador, establece que “la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad” (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, en el artículo 8 de la constitución (2008), manifiesta que:

Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas: Las que obtengan la carta de naturalización, las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual. Quienes

adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen, así mismo los extranjeros que adquieran la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se perderá por renuncia expresa (Asamblea Constituyente, 2008)

Es importante señalar que el derecho a la nacionalidad también está protegido por los derechos humanos internacionales, y todas las naciones tienen la responsabilidad de defender este derecho para todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su origen, raza, género o cualquier otra característica. Es vital tener en cuenta que este derecho está conectado con otros derechos fundamentales, incluido el acceso a la educación, la atención médica y la protección social.

El objeto de estudio de este artículo es examinar la efectividad de adquirir la nacionalidad ecuatoriana a diferencia de otros estados, determinar si la nacionalidad es ampliamente reconocida en el Ecuador como un derecho humano y hacer una revisión de jurisprudencias existentes en el campo nacional y en el campo interamericano para dar recomendaciones dirigidas a disminuir las violaciones del Derecho a la nacionalidad. Siendo la interrogante a este problema: **¿Es efectivo el proceso de naturalización en el Ecuador en consonancia con los tratados de derechos humanos?**

### **Metodología**

Para Asensi y Parra (2002) definen a la investigación científica:

Una herramienta fundamental para el ser humano es la indagación científica ya que le permite comprender, explicar, interpretar y modificar el mundo que le rodea. La única manera de encontrar soluciones a los grandes problemas que se plantean en la actividad social y producir nuevos conocimientos desde diversas perspectivas disciplinarias es a

través de la investigación. En conclusión, la investigación es fundamental para el avance de la sociedad y su desarrollo en todos los campos del conocimiento (pág. 67).

La metodología del artículo de este proyecto científico se enfoca en un método cuantitativo para evaluar los alcances jurídicos y bibliográficos. Flick (2015) sostiene:

El núcleo de la metodología de investigación cualitativa es el examen de la importancia, las experiencias y las percepciones de los sujetos de estudio. Su objetivo principal es comprender las relaciones sociales y culturales que surgen en el área de investigación, que no ha recibido mucha atención (pág. 23)

Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura relacionada con el derecho constitucional utilizando una variedad de fuentes, incluidas bases de datos, revistas académicas, publicaciones y libros de texto. Esta metodología es ampliamente utilizada en este campo de investigación. Además, en la creación de este trabajo se utilizó un modelo de estudio moderno conocido como "estado del arte". Fernández-Cano y Salmerón-Manzano (2019) definen:

El objetivo de la metodología de investigación de vanguardia conocida como "Estado del Arte" es identificar y analizar las tendencias, áreas de enfoque y debates más significativos en un determinado campo del conocimiento. Para llevar a cabo esta técnica se realiza una revisión exhaustiva y organizada de la literatura científica en el campo de estudio utilizando una metodología rigurosa y herramientas creadas específicamente para la recolección y análisis de datos (pág. 45).

### **Fundamentos teóricos**

Proteger el derecho a la nacionalidad es fundamental para garantizar la igualdad ante la ley y la protección de otros derechos humanos. Sin embargo, ¿qué implica exactamente este derecho? Cevallos (1989), conceptualiza que:

La palabra Nacionalidad proviene del latín “NASCERE”. Que significa nacer o nacimiento” De modo que la palabra nacionalidad, se deriva de Nación y, en latín palabra que proviene del verbo “NASCERE”. Lo cual significa origen o nacimiento. Todo lo cual nos da a entender que la nacionalidad tiene su origen desde los primeros albores de la humanidad, asentada dentro de un territorio determinado. (pág. 145)

La nacionalidad se la considera como un vínculo de acuerdo a lo que manifiestan las siguientes citas. Castilla (1960), “La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que liga a una persona natural o jurídica con un Estado determinado que es origen y garantía de derechos y obligaciones recíprocas”. Para el tratadista Monroy (1999) “La nacionalidad es un vínculo sociológico, político y jurídico que une a una persona con un Estado determinado” (pág. 56). La Corte Internacional de Justicia (1955) definió la nacionalidad en los siguientes términos:

La nacionalidad es un vínculo legal basado en el hecho social de enraizamiento, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos. Se puede decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que el individuo al que le es conferida, ya sea por ley o como resultado de un acto de las autoridades, está más íntimamente conectada con el Estado que le concedió la nacionalidad que con cualquier otro (pág. 23).

La nacionalidad, al ser un vínculo legal que debe protegerse, se considera un derecho humano. Sin embargo, ¿qué se entiende exactamente por derecho humano?" Nowak (2005), señala que:

Los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona y que definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. (pág. 3)

Suriá (2010) manifiesta:

El derecho internacional de los derechos humanos se inauguró con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres años después de concluida la barbarie de la Segunda Guerra Mundial. (pág. 6)

La importancia de la nacionalidad se subraya en normativas internacionales que la protegen como derecho humano, en efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dispone: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

La Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, establece que: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela" (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

En Ecuador, los extranjeros que obtienen la nacionalidad ecuatoriana mediante el proceso de naturalización gozan de los mismos derechos y responsabilidades que los ciudadanos por nacimiento, tal como lo establece el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador. “la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad” (Constitución de la República del Ecuador )

La Convención Americana de los Derechos Humanos, establece que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica" (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969). Teniendo en cuenta que el Ecuador como Estado parte de la OEA la Constitución del 2008, en su art. 425 de la CRE (2008) determina el orden jerárquico y estableciendo primero a la Constitución seguido por los tratados y convenios internacionales.

El art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes público (Asamblea Constituyente, 2008)

Al igual el Art. 417 determina que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de

aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Asamblea Constituyente, 2008)

La normativa internacional que protege los derechos de las personas es la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos (1969), que en su Art. 1 señala: Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

La importancia de este derecho radica en su capacidad para garantizar la igualdad de todos ante la ley y la protección de sus derechos humanos. Ante esta situación, es crucial enfatizar que Ecuador es un estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), que brinda protección a los derechos nacionales. En el informe anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020) señala el siguiente concepto:

El sistema de protección de los derechos humanos de la OEA tiene como objetivo principal garantizar el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en el continente americano, a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros en materia de derechos humanos y la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos. (pág. 56)

El tratadista Faundez (2004), sostiene:

Como parte de su maquinaria de supervisión y protección de los derechos humanos, la Convención ha establecido dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes en la Convención se ha distribuido entre estas dos instancias; su función es velar por la correcta aplicación de la Convención en la esfera interna de los Estados, y no servir de cuarta instancia, que asegure la correcta aplicación del Derecho interno de los Estados. (pág. 27)

En el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008).

### **Sobre la Ley de Movilidad Humana y el proceso de naturalización**

Se considera inmigrante en el Ecuador, de acuerdo a la ley de movilidad humana, el art. 3 numeral 6 “La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Esta misma normativa en su artículo 42 expresa que “La persona extranjera en el Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente” (Asamblea Constituyente, 2008). Es así como toda persona tiene el derecho a la libre movilidad, de forma responsable y una migración segura, esto se ve garantizado en el artículo 43 que manifiesta:

Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

El derecho de los extranjeros a solicitar una condición migratoria cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley es reconocido por los artículos 44 y 45 de la ley correspondiente. En caso de que se otorgue la condición de residente migrante, se deberá exhibir el correspondiente documento de identidad. Adicionalmente, los visitantes extranjeros tienen derecho a ser informados sobre los requisitos y rutas que deben seguir para obtener una visa y gozar de libertad de circulación mientras se encuentren en el Ecuador.

### **Jurisprudencia.**

#### **Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana en la sentencia del 8 de septiembre del 2005, serie 130.**

El caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana (2005) es un ejemplo de violación de los derechos humanos en el sistema interamericano. Las autoridades dominicanas negaron a las niñas el derecho a la nacionalidad, a pesar de haber nacido en el país y de que la Constitución establece el principio del *ius solis* para determinar la ciudadanía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que:

las niñas eran apátridas y que se les habían violado varios derechos, como el derecho a la igualdad ante la ley, la protección de la familia, la educación y la salud. La Corte ordenó al Estado de la República Dominicana que otorgara la nacionalidad a las niñas y les brindara una reparación adecuada y efectiva. (Niñas Yean y Bosico Vs República Dominicana , 2005)

**Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, sentencia del 4 de septiembre del 2001, serie 84.**

El estatus de nacionalidad de una persona puede ser anulado si se cumplen todas las disposiciones legales establecidas previamente por la ley. En la Constitución de Perú se establece que la nacionalidad peruana no se pierde salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana. Un ejemplo de anulación arbitraria del estatus de nacionalidad es el caso Ivcher Bronstein Vs. Perú (2001), en el que el Estado privó del título de nacionalidad al señor Ivcher Bronstein, ciudadano peruano por naturalización, con el objetivo de desplazarlo del control editorial de un canal de televisión y coartar su libertad de expresión.

La Corte Interamericana estableció:

como hechos probados que al señor Ivcher se le otorgó la nacionalidad peruana mediante una resolución suprema y renunció a su nacionalidad israelí, y que, al negarle su derecho de nacionalidad, se le negaron otros derechos humanos, como el derecho a la propiedad privada y de forma indirecta su derecho de pensamiento y libertad de expresión (Caso Ivcher Bronstein vs Perú, 2001)

**Resultados**

El estudio demuestra que Ecuador protege los derechos humanos en relación a la nacionalidad, la cual es considerada como un derecho humano protegido por los tratados internacionales de derechos humanos. El derecho a la nacionalidad puede ser otorgado por ley o mediante una acción oficial del gobierno. Este derecho fundamental está reconocido por documentos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos y Libertades, ambas adoptadas en 1948.

Es posible que los extranjeros se conviertan en ciudadanos del Ecuador a través del proceso de naturalización, el cual les otorga los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del Ecuador por nacimiento. Los requisitos y circunstancias para obtener la nacionalidad están establecidos en la ley de movilidad humana, ya sea casarse con un ciudadano ecuatoriano o haber nacido en el país son formas de obtenerlo.

Se puede otorgar un certificado de naturalización a discreción del ejecutivo y la ciudadanía se otorga cuando se publica el acto administrativo correspondiente. A una persona no se le puede otorgar la ciudadanía por una variedad de razones, como ser considerada una amenaza para la seguridad nacional o haber cometido delitos graves. En Ecuador, la nacionalidad se puede adquirir por nacimiento o naturalización y se divide en originaria y adquirida.

Además, como signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ecuador está sujeto a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce el derecho fundamental a la nacionalidad como medio para salvaguardar los derechos humanos y garantizar la igualdad ante la ley. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la nacionalidad como un derecho humano fundamental.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA trabaja para que todas las personas tengan acceso a la nacionalidad. La protección de los derechos de nacionalidad es esencial para garantizar la igualdad ante la ley y salvaguardar los derechos humanos. Proteger a quienes han sido arbitrariamente privados de sus derechos y denunciar a las naciones que violan los derechos humanos son deberes del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

### **Discusión**

La cuestión jurídica planteada es la negación del derecho a la nacionalidad por parte de algunos países a sus ciudadanos, a pesar de que estos países han ratificado instrumentos de derechos humanos. La cuestión esencial es cómo abordar este tema y garantizar que el derecho de todas las personas a su nacionalidad se ejerza plenamente: **¿Es efectivo el proceso de naturalización en el Ecuador en consonancia con los tratados de derechos humanos?** Para determinar su alcance normativo, es necesario examinar si la nacionalidad es ampliamente aceptada en el Ecuador como un derecho humano, teniendo en cuenta los precedentes tanto nacionales como internacionales.

El Estado ecuatoriano ha ratificado tratados internacionales de derechos humanos como la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos Humanos y ha aprobado leyes nacionales como la ley de movilidad humana en su promulgación en el año 2017 para proteger los derechos de los extranjeros que quieren adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han limitado la competencia exclusiva de los

Estados miembros de la OEA en sus sistemas legales, para garantizar la efectividad del derecho humano a la nacionalidad. Esta discusión se centraría en conocer el alcance del articulado de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad” (Asamblea Constituyente, 2008)

Asimismo, en el artículo 8, manifiesta que:

Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas: Las que obtengan la carta de naturalización, las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual. Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen, así mismo los extranjeros que adquieran la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se perderá por renuncia expresa.”. (Asamblea Constituyente, 2008)

El sistema interamericano de derechos humanos que tiene la Organización de los Estados Americanos, donde se encuentra el Ecuador, debe hacer un llamado a estas naciones para que identifiquen las fallas en su marco normativo, ya sea por omisión o por error, y a que tomen medidas efectivas para asegurar que estas normas se apliquen correctamente, salvaguardando adecuadamente los derechos humanos de sus ciudadanos.

## CONCLUSIONES

Es razonable concluir que el Artículo 9 de la Constitución de Ecuador defiende el derecho de la nación a la autodeterminación. El gobierno ha ratificado acuerdos internacionales de derechos humanos como la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos Humanos, así como leyes internas como la Ley de Movilidad Humana, para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos extranjeros que buscan convertirse en ciudadanos de Ecuador.

En la investigación comparativa realizada se resalta la violación del derecho a la nacionalidad, que se deduce de la jurisprudencia estudiada y que ha sido declarado por la CIDH en las respectivas sentencias. La nacionalidad es un tema muy importante ya que es un derecho inalienable de la persona y su vulneración puede afectar otros derechos fundamentales, como el derecho a una residencia estable y segura. Además, es importante tener en cuenta que la nacionalidad no es solo un atributo de la personalidad, sino que también tiene implicaciones en los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Amnesty International. (2018). *Amnistía Internacional informe 2017/18*. . Reino Unido: Amnistía Internacional.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: ONU.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley de Movilidad Humana Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asensi Artiga, V., & Parra Pujante, A. (2002). *El método científico y la nueva filosofía de la ciencia*. Madrid: Anales de Documentación.

Castilla, C. (1960). *Derecho Internacional Privado*. Bogota: Temis.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de junio de 2020). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.: <https://www.oas.org/es/cidh/sistema/funcionamiento.asp>

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San José : ONU.

Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos Humanos*. Bogota: ONU.

Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa*. S/c: Ediciones Morata.

Fundación Juan Vives Suriá - Compilador/a o Editor/a;. (2010). *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana- Fundación Juan Vives Suriá-Defensoría del Pueblo. Recuperado el 15 de 02 de 2021, de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf\\_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf)

Human Rights Watch. (09 de 04 de 2019). *Ecuador: Obstáculos para la adquisición de la nacionalidad*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2019/03/14/ecuador-obstaculos-para-la-adquisicion-de-la-nacionalidad>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador. (03 de Marzo de 2019). *Justicia Reparadora*. Obtenido de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador.:

<https://www.justicia.gob.ec/justicia-reparadora/>

Monroy. (1999). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogota: Temis.

Nowak, M. (2005). *DERECHOS HUMANOS: MANUAL PARA PARLAMENTARIOS*. Ginebra:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Recuperado el 15 de 02 de 2021, de

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training13Newsp.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2021). *Declaración de principios sobre la nacionalidad y los derechos humanos*. Bogota : OEA.

Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Migrantes vulnerables: políticas y prácticas para una mejor protección*. Organización Internacional para las Migraciones.

Grand-Saconnex: IOM.